

ISSN 0719-4706 Volumen 10 Número 2 Abril – Junio 2023 pp. 28-48



DESAFÍOS DEL DERECHO EN LOS PROCESOS SOCIALES DE UN MUNDO COMPLEJO Y GLOBALIZADO, PROCESOS INHERENTES DE CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL

CHALLENGES OF THE LAW IN THE SOCIAL PROCESSES OF A COMPLEX AND GLOBALIZED WORLD, INHERENT PROCESSES OF CHANGE AND SOCIAL TRANSFORMATION

Lucerito Ludmila Flores Salgado
ludmilalucerito@hotmail.com
Universidad Autónoma de Puebla, México

Juan Alfonso Gutiérrez Santoyo

RESUMEN

Tenemos las bases para realizar un cambio jurídico sustancial, que vincule a los individuos y a los grupos sociales, en el ejercicio de trasformaciones sociales, de manera que se modifiquen las relaciones humanas y su interacción con la creación del derecho, asegurando las metas sociales y los retos que este periodo histórico afronta, de ahí, que debe reconocerse, que se cuenta con el derecho, las facultades, la ciencia, la tecnología y las instituciones que sustentan al derecho vivo y al pluralismo jurídico, por lo cual, es necesario participar en el activismo jurídico que faculte una justicia abierta; no obstante, no debe pasar por alto, que si bien el derecho es un medio de transformación social efectiva y eficaz, se debe respetar e implementar la vía idónea y los instrumentos necesarios para el acceso de los procesos de cambio, pues de lo contario únicamente se ejercen acciones legales que no revisten un cambio, sino únicamente figuras jurídicas procesales, que a la larga quedan sin efecto y no trascienden.

PALABRAS CLAVE: Desafíos del derecho, procesos sociales, transformación social.

KEY WORDS: Challenges of the law, social processes, social transformation.

Licencia Creative Commons Atributtion Nom-Comercial 3.0 Unported (CC BY-NC 3.0) Licencia Internacional



CUADERNOS DE SOFÍA EDITORIAL **SUMARIO:** Introducción. / Un Mundo Complejo Y Globalizado. /Procesos Inherentes De Cambio Y Transformación Social. / Procesos Sociales En Relación a los desafíos del Derecho. /Juez Garantista y Justicia Abierta. / Conclusión

I. INTRODUCCIÓN

"Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa". Cesare Beccaria

Es importante describir, que la trasformación social que tiene que ver con un eje trasversal de suma importancia, que se matiza con una mezcolanza de ordenes jurídicos, económicos, culturales, sociales, de ideologías, entre muchos otros; es decir, la globalización; tal figura, conlleva a intervenir en los desafíos del contexto social contemporáneo, los cuales se tornan sumamente complejos dada su intervención en el derecho, lo que directamente impacta en la creación de las normas jurídicas, su interpretación, o modificación, así como la creación de instituciones, nuevas facultes y restricciones que superan los ordenamientos normativos del ámbito nacional y que permiten un acercamiento como nunca antes se había visto a la creación y estudio de los fenómenos jurídicos y al derecho.

Debe precisarse, que los procesos de cambio y transformación, se ven aprovechados de forma negativa y mediante cargas ideológicas, que impiden el alcance y ejercicio del derecho, así como demeritar el rol de las instituciones y la enseñanza del derecho, lo cual hace que el derecho vivo existente se vea coartado impidiendo la verdadera trasformación social, pues solo se cambian las instituciones sin dar un alcance efectivo a los miembros de una sociedad. En ese sentido, abordar los desafíos del derecho en los procesos sociales de un mundo complejo, implica comprender las transformaciones históricas y los cambios de diversas sociedades, en cuanto a la manera de aplicar el derecho y la forma en que se han desarrollado las interacciones humanas en cuanto lo jurídico, ya que el intercambio cultural, produce una nueva sociedad de alcance global, que asimila la interconectividad de lo moral, lo socialmente justo, la calidad de acceso a la justicia, la necesidad de nuevos ordenamientos y regulaciones, así como una nueva generación de teóricos que analicen todas las cuestiones anteriores, afecto de crear un derecho eficaz.¹

Del mismo modo, es importante reconocer el sistema de creencias que nos fue dado, ya que de ahí, podremos advertir que no existe nada inmutable, por lo que los significados a las cosas varía dependiendo de la capacidad para comprender el objeto, lo que al mismo tiempo crea incertidumbre, esta situación, deriva de la individualidad y creativa humana, lo que permite abordar lo jurídico y a la sociedad desde diversos espectros, tales como el orden de la naturaleza, hechos de relaciones invariables mecánicas y forzosas, objetivas, generales y lo que versa sobre el orden humano convencional y variable, pues intervienen en él las intenciones y la conciencia de los hombres.

¹ Fix Fierro, Héctor, Ferrer Mac-Gregor Eduardo, Bogdandy, Armin von, Construcción y papel de los derechos sociales fundamentales, México, UNAM, 2011, pp. 197 – 202.

Como humanos, la concepción de una ciencia social, requiere responder a justificaciones, actos, hechos y resultados, por lo cual estamos sujetos a prejuicios, filosofía o valores que estructuran el orden natural como el social establecido, mediante diversos grupos de fenómenos, lo cual vincula el tiempo y lugar determinados, empero siempre tendremos como común denominador, la idea de libertad, seguridad y dignidad humana, así, el derecho, no solo es positivo vigente e institucionalizado, sino que debe ser libre y vivo, apoyado por las nuevas ideologías, del test de proporcionalidad, el escrutinio, el control difuso y de convencionalidad, así como el principio pro persona y de no retroceso, que salvaguarda elementos sociales no especificados ni regulados, lo cual, también puede relacionarse con la condición de respeto y de sentido común que los seres humanos tienen reconocidos por su propia naturaleza.

Derivado de lo anterior, es dable afirmar, que para afrontar los proceso inherentes de cambio, en un contexto global se debe evolucionar y criticar las instituciones jurídicas existentes, siendo necesario conocer el derecho vivo y salir de lo procesal y lo meramente instituido, tiene que asimilarse lo que conlleva la naturaleza humana, en la génesis del por qué el humano es humano y que de esa idea partan nuevas tendencias y pensamientos complejos, que vinculen la intención normativa y la aplicación misma, creando un derecho eficaz, que no solo sustente el derecho patrimonial o la seguridad de grupo sino que tutele el orden social y su evolución mediante la creación de normas y sistemas de prevención.

Bajo esa tesitura, los usos y costumbres, prejuicios, creencias, se modifican con base a la intención de sobrevivir y evitar el conflicto con agentes externos de un grupo social, por ende los derechos sustantivos se emiten para garantizar la diversidad y las facultades, así, la idea de lo correcto, lo justo y virtuoso se mantiene firme en su esencia, no obstante, es primordial corregir y adaptar los cánones sociales mediante la lógica y el raciocinio, adecuar la norma y el conocimiento jurídico a la naturaleza humana y a los procesos sociales, de manera que se podrá advertir la realidad social y al alcance de la justicia, en cuanto a su orden normativo e institucional, ya que la realidad social es un elemento de interpretación, por ende, los casos que se ventilen en cualquier instancia, deben ser materia de interpretación y distinguir la teleología del caso mismo.

Cabe decir, que la desviación social tiene como característica, alejarse de las normas y los valores que rigen a una sociedad, por lo que debe atender el fenómeno de la desviación y el conflicto social, antes durante y después de crear el derecho o el marco jurídico, pues es la manera en que se podrá entender lo positivo y los mejores resultados sociales, así mismo, se sabrá o estimará el porqué de la desviación de los individuos, siendo factible encontrar una solución a las necesidades socio jurídicas, subsanando el orden normativo alcanzado una realidad social efectiva de derecho, luego entonces, el derecho evoluciona conforme lo hace la sociedad y viceversa, ya que ambos se correlacionan de forma sinérgica.

En cuanto a la moral, el pensamiento, las instituciones, la economía, la ideología, las necesidades básicas, no están peleadas, con los procesos de creación del derecho y la seguridad social, pues en un mundo complejo y globalizado es necesario servirse de cada factor posible, lo cual permite tomar lo sustancial y proyectar el cambio estimado, por lo cual es intrínseco el derecho y los procesos de cambio, que surgen desde diferentes ámbitos; es decir, se robustecen

los principios de progresividad, calidad de vida y acceso a la justicia, ya que, de las necesidades básicas de una sociedad y la interrelación con otros grupos, se fomenta una producción jurídica acorde al constitucionalismo moderno, tratados internacionales, e intercambio cultural.

II. UN MUNDO COMPLEJO Y GLOBALIZADO

Desde que las primeras sociedades se crean, se busca la unificación de consensos, lo cual genera una satisfacción colectiva, al mismo tiempo, hace homogéneas las necesidades del orden estructural y normativo, por lo cual se reconoce y se respeta el orden establecido como adecuado, generando conocimientos de sentido común, que permanecen y evolucionan, esa situación, hace evidente que al tener por reconocidos los elementos positivos de una sociedad mediante la homeostasis, lo cual genera, que automático se reconocen los elementos y variables que no son propios de la estructura y que por ende atentan contra el control establecido, de ahí, que generen un conflicto contra la norma establecida y los cánones de lo correcto.

En consecuencia, dado que la vida social evoluciona, transformando las condiciones económicas, la técnica, la industria, el comercio y el intercambio de personas, la actividad judicial no puede ser un procedimiento meramente mecánico, que no responda a los procesos de trasformación, ya que la labor del operador judicial, debe implicar operaciones cognoscitiva abstractas, ello implica que el Juzgador sea también un agente de cambio que decide activamente la solución necesaria adaptando el derecho de forma benéfica, en cuanto al orden constitucional y de derechos humanos, así como al derecho vivo que se vincule de forma adecuada al sistema jurídico, buscando un equilibrio que se transfigure en una transformación social.²

Es importante describir, que la teoría del conflicto, analiza las acciones, que se realizan para lograr el cambio social, político y de revoluciones del pensamiento, lo cual, acontece por la inconformidad de la estructura establecida y la diferencia de recursos, creando así un motor de cambio, mediante la desintegración y cohesión de la sociedad, situación que se relaciona con la idea de la justicia, al mismo tiempo que combina, la opinión pública, la justicia clasista, la realidad jurídica social, guiadas por diversas expectativas de igualdad y papeles sociales.³

Por tanto, conociendo las opiniones generales de los grupos sociales, es necesario también, observar la estructura social y su marco jurídico, en relación a su amplitud, es decir, evaluar las circunstancias específicas del constructo social, mediante un estudio interdisciplinario en el que convergen la psicología, la medicina, sociología, derecho, economía, etcétera, obteniendo como resultado la explicación de las conductas que crean fenómenos que deriven en conductas desviadas o contrarias a la norma jurídica, y que crean creando conflictos a diversa escala; en ese orden de ideas, se colige, que las clases medias y pobres se verán más afectadas por la desigualdad, educativa y socioeconómica, fomentando las cargas

31

² López Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad, México, UNAM, 1997, pp. 4 – 12.

³ Lautmann, Rüdiger, Sociología y Jurisprudencia, México, Fontamara, 2004, pp. 68 - 72.

de violencia y competencia, por ende, una desigualdad jurídica, en cuanto al acceso a la justicia.⁴

Luego entonces, se requiere tomar en cuenta, la percepción del riesgo en cuanto a la realidad jurídica o al orden social establecido, por lo que será necesario advertir la parte cognitiva social, la cual genera las creencias y aceptaciones lógicas del orden y las discrepancias sobre las situaciones del día a día, de forma que, resaltan las creencias estructuradas y los conflictos que requieren una adecuación en la norma jurídica, de manera que se eviten situaciones de riesgo o de peligro potencial, pues lo que se espera de la justicia no será igual para todos, dadas las valoraciones de una persona o grupo que no ve satisfecho su derecho.⁵

Bajo esa tesitura, se debe procurar mantener intacto el esquema cognitivo, especialmente cuando aparecen discrepancias entre una misma situación, lo cual se observa en el marco jurídico cuando la justicia social solo existe como discurso, y la realidad social se ve matizada con hambre, pobreza, marginación, corrupción y concentración de la riqueza, lo que se vincula estrechamente con la afectación de la parte afectiva social, la cual de fracturarse y perder el control de las emociones sociales puede devenir en conflictos graves en contra del Estado y sus instituciones, lo que torna a los individuos en grupos de riesgo, que contribuyen al comportamiento desviado, manifestando un desdén por la estructura social establecida, sin importar que dadas si el grupo pretende evitar la desigualdad económica o el abuso de poder, pues rompen la adecuada interacción de las personas.⁶

De ahí que, sea necesario asimilar cuales son los factores que comprenden y explican las fuerzas que obligan a actuar de forma desviada a los miembros de una sociedad, pues la mayor parte del tiempo tienen a comportarse de forma adecuada con el orden socio jurídico establecido, sin ser óbice que sea de común conocimiento, que al presentar conductas desviadas al orden establecido se tendrán diferentes repercusiones desde las morales hasta las administrativas y penales, por lo que se debe estudiar el control social mediante las instituciones y acciones jurídicas que dan cumplimiento a los fines y los valores del sistema imperante, generando un bucle de causas y efectos de hechos y actos jurídicos que evolucionen y protejan, que evite la inconformidad haciendo más amplio el enlace entre lo que es justo y lícito.⁷

No obstante, debe tenerse en cuenta que no existe consenso general ni detractores eternos, pues siempre se trabaja con una variable de aceptación y de factor disidente sea cual sea el tema que se trate, ya que no se puede homologar una necesidad en una sociedad estratificada, ante lo cual, se deben comprender los conflictos de manera sistémica y multidisciplinaria, analizar la posible resolución, de manera multidimensional, diseñar modelos de prevención, gestión y resolución de conflictos, interpretar la variables y extrapolar, los resultados jurídicos y las políticas socio económicas, estudiar las desviaciones y los conflictos sociales que emergen de forma natural, apoyados en los factores biogenéticos, geopolíticos, psicológicos, psicosociológicos, lo anterior, para tazar la aceptación social de la realidad jurídica,

⁴ Arriola, Juan Federico, Sociología general y sociología del derecho, México, Trillas, 2019, 193 – 196.

⁵ Lautmann, Rüdiger, *Sociología y Jurisprudencia...* Op. Cit. pp. 73 – 76.

⁶ Arriola, Juan Federico, Sociología general y sociología del derecho... OP. Cit. pp. 197 – 199.

⁷ Arriola, Juan Federico, Sociología general y sociología del derecho, México, Trillas, 2019, pp. 154 – 165.

de manera que exista un proceso natural de prevención, evitando coacciones y medios de control agresivos.

De ello, se colige, que el cambio sustancial contemporáneo, es que la administración de justicia no solo es monopolizada por el estado y de forma coactiva, sino que permite la participación y el acercamiento a diversas acciones, mediante facultades expresas, lo que se vuelve un fenómeno social y un motor de cambio, que surgen de la falta de formalización pero que permite la creación de procesos y transformaciones, por ende el ser del derecho de adecua mediante el deber ser, es decir, que la sociedad, ya no solo se rige por normas de comportamiento codificadas, sino que, se permite una percepción de los acontecimientos y la forma en que revisten el caso concreto, analizando las condiciones especiales de procedencia y las circunstancias que permitan homologar el Derecho vivo con lo reconocido por la ley.8

En ese sentido, no es óbice que se pudieran dar lagunas o circunstancias de antinomia, pues el derecho mismo, faculta el proceso y los mecanismos para subsanar, cualquier falta en la reglamentación, pues como ya se ha indicado la trasformación social, permite el mayor beneficio al ser humano, en casi cualquier aspecto de aldea global, pues el marco jurídico globalizado permite, elementos idóneos para la resolución de diverso problemas, así, el Juez puede prescindir de la ley, facilitando el acceso a la equidad y la justicia, superando cualquier base ideológica y axiológica, lo cual hace méritos para enfocar el derecho y el acceso a la justicia como un trabajo en conjunto, que vincule y acerque a cualquiera al ejercicio del derecho y sus derechos.⁹

III. PROCESOS INHERENTES DE CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Desde una perspectiva globalizada, es dable aceptar que cada vez se emborronan con más frecuencia, cuestiones como lazos sociales, integración e identidad, pues cada vez existe menos homogeneidad en los estilos y modos de vida, por lo que, dada la intervención de la conducta humana como una fuente de valores, permite el surgimiento de nuevas normas, que entiendan lo justo y lo permisible, lo injusto y lo coactivo, al mismo tiempo, los hechos y conductas se someten a la reglamentación de normas jurídicas y que permiten entender la razón de los fenómenos jurídicos, luego entonces, el derecho no solo son hechos y normas interviene un tercer factor que implica una norma en razón de un valor a realizar.

Estos nuevos valores y conductas, son base para alternativas de desarrollo desde las ciencias políticas y económicas, en la paz, la libertad y la igualdad, que rompe la instalación en el sistema, mediante un nuevo derecho, que en funciona mediante una nueva interpretación de las necesidades, lo que se aparejado con el nuevo marco jurídico global, que sustenta a los Derechos Humanos como eje trasversal del Estado, pues las ciencias sociales, las ciencias jurídicas, la filosofía del derecho, la sociología jurídica, antropología, la estética, la crítica literaria, las ciencias de las religiones, y demás se amalgaman, en pensamiento jurídico

⁸ López Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico... Op. Cit. 66 -72.

⁹ Hardt, Michael, *Multitud*, Debate, Barcelona, 2004.

dinámico que acepta el desfase de culturas y la heterogeneidad social y los múltiples desafíos de nuestro tiempo.¹⁰

Por ende, para lograr el cambio social, político y de revoluciones del pensamiento, deberán ponerse en relieve la inconformidad de la estructura establecida y la diferencia de recursos, creando así el conflicto social como motor de cambio, mediante la desintegración y cohesión de la sociedad, situación que se relaciona con la idea de la justicia y que al mismo tiempo que combina, la opinión pública, la justicia clasista, la realidad jurídica social, guiadas por diversas expectativas de igualdad y papeles sociales, pues lo que se espera de la justicia no será igual para todos, dadas las valoraciones de una persona o grupo que no ve satisfecho su derecho. ¹¹

Entonces, para poder acceder al cambio y a la trasformación social, se deben evaluar las circunstancias específicas del constructo social, mediante un estudio interdisciplinario en el que convergen la psicología, la medicina, sociología, derecho, economía, etcétera, obteniendo como resultado la explicación de las conductas que crean fenómenos que derivan en conductas desviadas o contrarias a la norma jurídica, creando conflictos a diversa escala; en ese orden de ideas, se colige, que resaltarán las clases sociales más afectadas por la desigualdad, educativa y socioeconómica, situación que fomenta las cargas de violencia e insatisfacción, por ende, una desigualdad jurídica en el acceso a la justicia.¹²

Siendo adecuado afirmar, que el hombre existe mediante una realidad abierta al mundo, lo que significa palpar las cosas y pensarlas, puede afirmarse, que el hombre está en la frontera entre el saber y la ignorancia, por lo que debe contar con la capacidad para captar la realidad tomando, cruzando el límite entre disciplinas o pensamientos, de manera que puede, sistematizar ideas, tener criterios objetivos, visión crítica, tener certeza y grados de asentimiento, resolviendo dudas y conflictos en el entorno que lo rodea.¹³

De tal manera que las personas pueden adecuar las condiciones para vivir congruentemente con el medio que le rodea, sin apartarse de su contexto social o factores limitantes, es decir, que se encauza la conducta y conocimiento adquirido, en las diversas disciplinas o con los expertos en las mismas, lo cual, se entrelaza con una visión filosófica que amalgama la causa y la manera de hacer las cosas, ya que deberán tomarse los principios y finalidades así como las dimensiones ontológicas, gnoseológicas y lógicas de un problema.¹⁴

En cuanto al derecho, podemos decir que presenta una estrecha relación de todos los sectores o realidades ya que está vinculado, en mayor o menor medida, con factores biológicos, psicológicos, históricos, económicos, ideológicos, sociológicos, éticos, entre otros, lo cual deriva en un conocimiento racional, comprobable y sistematizado, porque no hay un solo tipo de disciplina, sino que

¹⁰ De Sousa Santos, Boaventura, *Sociología jurídica Crítica, para un nuevo sentido común en el derecho*, Trotta, Madrid, 2009, pp. 35 – 44.

¹¹ Lautmann, Rüdiger, Sociología y Jurisprudencia, México, Fontamara, 2004, pp. 68 - 72.

¹² Arriola, Juan Federico, Sociología general y sociología del derecho, México, Trillas, 2019, 193 – 196.

¹³ Rodríguez Cépeda, Bartolo Pablo, *Metodología Jurídica*, México, OXFORD, 2006, pp 1-3.

¹⁴ Locke Jhon, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 26 – 28.

existen muchos tipos, cada uno con características propias, pero con elementos comunes con los demás.¹⁵

En ese orden de ideas, es válido afirmar, que se genera un conocimiento de carácter mixto, que va aparejado con la evolución constante del mundo y sus sociedades, en este momento histórico, existe una correlación e interacción entre casi todas las sociedades y grupos de personas, ya que la globalización, influye desde las redes sociales y la comunicación, al hacer evidentes hechos desapercibidos comúnmente, lugares no conocidos, situaciones económicas variadas e inclusión de marcos jurídicos internacionales, entre muchos otros fenómenos.

Tal cuestión, genera una cosmovisión de la sociedad y sus necesidades, de manera persona y grupal, lo que se vincula con las necesidades humanas, las cuales se observan desde el plano económico, social y cultural, de ahí que, el engrane a observar en este entramado, será el sistema jurídico y sus fenómenos, los cuales arrojan diversas corrientes ideológicas, que fomentan la igualdad de oportunidades a los individuos; en ese sentido, es de suma importancia, explicar y fomentar la participación a las nuevas generaciones, de manera que comprendan y sean susceptibles de asimilar las problemáticas sociales de un mundo globalizado, en el cual todos participamos de forma directa o indirecta, es así, ya que desde el momento de pertenecer a un grupo social ya somos agentes activos en el derecho, tutelados, facultados, con la prevención de ser sancionados, por lo cual en esta sociedad global, se requiere una participación conjunta, para conseguir fines socialmente reconocidos.

No debe pasar desapercibido, que cada país en su tradición que sustenta una ideología jurídica, valores e ideología común, empero también vicios y malas prácticas, lo cual puede entenderse como una conciencia colectiva, lo cual construye una realidad, la cual, mediante el intercambio generado por la globalización, reconstruye el contexto, creando tendencias e ideologías liberales o mixtas, lo cual revoluciona al derecho y a sus instituciones, creando figuras, que anteriormente era ocultas o susceptibles de ignorar, así, la norma válida y su aplicación debe estar a la altura de los procesos internacionales; situación aplicable al derecho y a la sociedad mexicana.¹⁶

En este contexto complejo, se ha concebido la palabra derecho como análogo de justicia, la expresión derecho, siempre ha estado ligada a las condiciones que determinan su uso, estableciendo los límites de lo justo o lo injusto, estableciendo la equidad entre individuos, a través de normas y reglamentos que las personas entienden y acatan, pues respetan y sienten confianza en su carácter inamovible, fijo e inconmovible, lo cual brinda una certeza sobre su contenido y aplicación.¹⁷

Esta complejidad, adapta la condición humana, la cultura, el género, la educación, el acceso a la justicia, la política, la economía, lo que implica que somos susceptibles de variar nuestra conducta ante los estímulos externos, de ahí que necesitemos teorías sociológicas y jurídicas que observen a los grupos sociales desde ejes trasversales y multidisciplinarios, verbigracia el tridimensionalismo

¹⁵ Tamayo y Tamayo, Mario, *La interdisciplinariedad*, Colombia, ICESI, 1995, 18 – 20.

¹⁶ Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1993, pp. 21 – 27.

¹⁷ Tamayo y Salmorán, Rolando, *El derecho y la ciencia del derecho*, UNAM, México, 1986, pp. 3 – 5.

jurídico, en el cual se señala la existencia de tres dimensiones en la experiencia jurídica, es decir, se entiende que existen tres dimensiones básicas de la experiencia jurídica, hecho social, valor y norma, y que por tanto, cualquier definición del concepto derecho debe comprender esos tres ángulos a diferencia de otras definiciones de derecho que suelen ser unilaterales.¹⁸

Teoría que bien se puede vincular con la teoría de los sistemas, ya que las personas son una combinación de sistemas diferentes, son sistemas conscientes, pero también sistemas neuro-fisiológicos, por lo que dada la distribución actual de las disciplinas en el campo académico, necesitamos distintas disciplinas para describir al ser humano, es ese sentido, si se aplica la teoría de sistemas, el ambiente de una célula es el cuerpo humano, y el ambiente del cuerpo es el entorno físico, químico y social.¹⁹

De ahí que, la globalización permite la relación e integración de los intereses particulares de los individuos y de las sociedades, modificando los sistemas de valores y escrutinio, pues se toman en consideración un mayor número de variables y principios a tomar en consideración, para el debido acceso a la justicia, por ende, las decisiones de jueces y autoridades, así como las de otras instituciones ya no son solo expresiones sustentadas en enunciados jurídicos, sino se vinculan estrechamente con la función social, la ingeniería social de control, la proyección de fenómenos sustentados en derechos y hechos, y las nuevas tendencias y comportamientos humanos.²⁰

En consecuencia, el derecho conforma la realidad jurídica en un contexto determinado, pues es creado, atendido o revocado, conforme al sentido de un valor social reconocido, creando así la norma que justamente permita la realización de garantía de valores, el hecho social y las normas, teniendo en cuenta las nuevas complejidades de un mundo globalizado, pues es sometido a una observación constante; lo que permite encontrar un punto de partida común interdisciplinario, y a su vez, se obedece también las conexiones que le exige su propio sistema.²¹

Luego entonces la complejidad de las relaciones sociales, se establece a través del consenso de los seres humanos, de la concordancia de sus opiniones y de la complementariedad de sus objetivos; lo que en un mundo globalizado se complica exponencialmente, pues la razón ya no es tazada sino que varía según las circunstancias de un caso en concreto, por lo cual, la razón es una interpretación posterior a los posibles resultados, de algún cuestionamiento social, jurídico o económico.²²

De ahí que, la complejidad del mundo globalizado, deba adaptarse y estudiarse mediante la transformación de los hechos y los de la sociedad que afecten al mundo y viceversa, sin oponer tratamientos científicos del Derecho, es decir, conectar a la sociología del derecho con la norma jurídica y sus trasformaciones con la sociedad, como hechos o fenómenos sociales que motivan la creación del derecho, en un contexto global; pues al estudiar de manera conjunta,

¹⁸ Reale, Miguel, *Teoría Tridimensional del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1997, pp. 69 – 72.

¹⁹ Giménez Alcover, Pilar, El derecho en la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann, BOSCH EDITOR, España, 1999, pp. 100 – 107.

²⁰ Tamayo y Salmorán, Rolando, *El derecho...* Op. Cit. pp. 25 – 29.

²¹ .Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, Herder, México, 2005, pp. 149 – 152

²² Luhmann, Niklas, *La sociedad de la sociedad*, Herder, México, 2006, pp. 57 – 65.

el echo social el valor y la norma tendientes a la transformación se podrá descubrir la manera de prever, crear y aplicar las normas; mediante las causas que tratan de satisfacer y la medida en que funcionan en una sociedad.²³

Máxime, que el ser humano es complejo dado que tiene a perder y reconfigurar su estructura, biopsicosocial, empero, dada la interacción de variables, se crean nuevas estructuras de complejidad y sistemas complejos, desarrollando estructuras lógicas polivalentes.²⁴ Esta situación, permite que crear nuevos modelos de aplicación de justicia integral, mediante la experiencia proveniente de los casos y de los conceptos se tuvo que mantener disponible para que pudiera ser reutilizada, empero se puede encontrar un punto de partida común interdisciplinario, ya que la complejidad obedece también las conexiones que le exige su propio sistema, evolucionando a sistemas complejas que crean aún más conexiones, entre lo que se describe y lo que se experimenta, es decir, el sistema complejo vincula de manera metódica la manera en que se asimila y reproduce el conocimiento y los sistemas psíquicos cognitivos que reproducen la conciencia.²⁵

Ahora bien, no existe homogeneidad alguna en los estilos y modos de vida; son las diferencias y no las identidades las que ofrecen la posibilidad de percibir y tratar la información, por lo cual la filosofía de la mente, se sustenta mediante lo multidisciplinar y luego reestructura conforme a las necesidades el sujeto, por lo que se infiere que los sistemas complejos son adaptativos vinculándose con los aspectos epistemológicos, lo que permite la interacción dinámica de la mente con lo real, entonces, el conocimiento se estructura mediante la selección de información considerada relevante, situación que hace evidente, entramando interacciones, azares, descartando lo incierto, mediante una autonomía regida por la auto eco organización.²⁶

Ante lo cual, se colige, que un sistema complejo como es el derecho en un mundo globalizado, no puede ser analizado de forma fragmentada, pues se constituye en múltiples sentidos, ya que se entrama de forma homogénea y es contantemente evolutivo, por lo que no obedece a ningún patrón, resultando adecuado precisar que la ciencia se ve limitada frente a lo intangible, lo no detectable y lo incuantificable, por consiguiente la lógica se utiliza como el filtro para distinguir ambigüedades, reconocer los alces de la ciencia, lo complejo de los problemas actuales y la necesidad de involucrar múltiples variables, mediante una complejidad organizada, lo cual permite abordad la complejidad y los problemas sin el temor de no conocer a profundidad el porqué de las cosas, ya que la complejidad permitirá subsanar cualquier deficiencia en el tratamiento de los problemas.²⁷

Es importante reconocer y reflexionar, sobre el el alcance nuestras aptitudes y habilidades, si pretendemos conocer o creemos saber e identificar nuestra cosmovisión respecto de la de otros, pues de esa forma podremos construir la realidad, desfragmentarla encontrar las variables a estudiar u objetar, por lo cual,

²³ Correas, Oscar, *Crítica*... Op. Cit. pp. 54 – 59.

²⁴ Giménez Alcover, Pilar, *El derecho en la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann*, BOSCH EDITOR, España, 1999, pp. 100 – 107.

²⁵ Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad,* Herder, México, 2005, pp. 149 – 152.

²⁶ Morin, Edgar, Introducción al pensamiento complejo, Argentina, GEDISA, 1990, pp. 28 – 32.

²⁷ Laguna Sánchez, Gerardo, Marcelin Jiménez, Ricardo, Patrick Encina, Geraldine A., Vázquez Hernández, Gerardo, "COMPLEJIDAD Y SISTEMAS COMPLEJOS: UN ACERCAMIENTO MULTIDIMENSIONAL", Laguna Sánchez, Gerardo A., SOBRE LO COMPLEJO Y SU TRATAMIENTO MULTIDIMENSIONAL, Copit-arXives y EditoraC3, México, 2016. pp. 1 – 7.

seremos capaces de evidenciar lo contradictorio y el orden que se estructura del caos, por lo tanto, podemos inferir, que la ciencia y los procesos de revolución de la misma, que rompen paradigmas surgen de epifanías y tendencias radicales o transgresoras, se requiere responder a justificaciones, actos, hechos y resultados, por lo cual lo humano se sujeta a prejuicios, filosofía, valores que estructuran el orden natural como el social establecido, mediante diversos grupos de fenómenos, lo cual vincula el tiempo y lugar determinados con la idea de libertad y dignidad humana, moldeando las capacidades de aprendizaje e interacción, variando su autonomía e interacción.

Desde un punto psicológico, existe el temor de tener que elegir y decidir en circunstancias cambiantes y bajo nuestra responsabilidad lo inmutable que desafía la ley de la corrupción, los individuos desean saber en qué circunstancias y hasta qué punto corren el riesgo de ir en contra de lo que es más fuerte que ellos, es decir hasta qué punto sustentar el deber jurídico, en cuanto a los intereses particulares, la ciencia del derecho es una ciencia social empírica, surge de casos concretos, así mismo, cada clase dominante crea su propio derecho, pues el derecho es un reflejo de condiciones.

Bajo esa tesitura, podremos advertir las superestructuras ideológicas, es decir las condiciones, posibilidades y limitantes que permiten crear y organizar el conocimiento, mediante la reflexividad consciente y responder a las incertidumbres, debiendo ser capaces de reconocer malas teorías y doctrinas, rompiendo con el conocimiento o sabiduría y no constriñéndose a un conocimiento dado, paradigmático y unidimensional.

Por ende, Intervienen la gnoseología de los sujetos y objetos, correlacionándose con la conducta ética y las conductas jurídicas que facultan o limitan, en consecuencia, se robustece la cultura y la experiencia apoyándose de elemento subjetivos como los factores espirituales, filosóficos o de valores que hacen evidentes las exigencias de los individuos y la comunidad, esta complejidad, de variables, de intervenciones de conducta humana como una fuente de valores, en un mundo globalizado, permiten el surgimiento de nuevas tendencia y normas, al mismo tiempo, los hechos y conductas se someten a la reglamentación y permiten entender la razón de los fenómenos luego entonces, se nos permite crear nuestros propios objetos del conocimiento, mediante nuestra capacidad cognitiva y habilidad mental, lo cual hace posible determinar si los procesos sociales y su transformación es efectiva.

Por lo cual, para poder determinar los alcances y desafíos del derecho, debemos incluirnos en nuestra propia visión del mundo, ya que así podremos percibir, el desorden y estructura de la realidad, permitiendo incluso la interacción de lo irracional, dando lugar al acceso del pensamiento complejo, aceptando, todos los factores humanos y sus fenómenos, por lo que debemos abrimos a la idea de la lógica, vinculado lo ontológico pues renunciar a uno o al otro volverá insuficientes las capacidades para concebir lo real y los alcances que puedan beneficiar o perjudicar un caso concreto.

No obstante, es común la tendencia de buscar un universo determinista, pues es calculable y seguro, se elimina la subjetividad, tal situación permite concebir un medio social adecuado, empero también se vincula la ciencia y el romanticismo, aunque sean tendientes al rechazo por medio del abstracto racionalismo, considero

que el siglo XX se caracterizó, por tener un orden racional, que surgía de una tradición positivista, subsecuentemente, se robustece con una idea tecnificada, lo cual irroga el temor de abandonar la condición y la génesis de la naturaleza humana, en ese sentido, debe advertirse que la concepción de la tecnología y la burocracia matan el alma y la creatividad, el temor del hombre, da lugar a la técnica y la administración, lo mecánico termina ocupando el lugar de la naturaleza, pues no existe espacio para la pasión y la vida.

Entonces, podemos inferir, que el comportamiento humano, los miedos y demás situaciones sociales, son permeados por la destrucción de estructuras, instituciones, vínculos de obediencia y las ataduras de la colectividad, por lo cual, es necesario mecanismos de auto control y ser racional, es decir, usar la inteligencia para decidir las acciones, por lo que se mitigan los impulsos, entonces podemos afirmar que esta condición obedece a la modernidad, la cual pode de manifiesto el comportamiento que busca beneficios e intercambios, que es aceptado y que no infunde miedos o incertidumbres y que procura evitar fantasías.

La voluntad y la capacidad para modificar de un modo deliberado el orden natural, no debe chocar con la tecnología, ni con la pretensión de explicar todo con base a lo económico, sino que debe sobreponerse a las necesidades humanas y a la lógica, aunado a que no se coarte la imaginación o la creatividad, ni la sensibilidad, pues las convicciones y los impulsos permiten vincular el deseo, la técnica en los proceso naturales y al tecnología no suprime el azar, mientras que lo romántico da prioridad a los sentimientos y al hombre privilegia lo subjetivo rechaza los preceptos de orden, calma y racionalidad, maximiza lo espontaneo del momento, evita reducir la vida, pues promulga que siempre es más y se puede abordar de diferentes matices.

Es decir, se puede ser transgresor, subversivo, irracional y todo será válido, pues se estará en conjunción con la naturaleza y las condiciones de un tiempo y lugar determinado, atendiendo a la cultura y las evoluciones de la misma, es decir se es auténtico, quitando lo material, lo racional y lo inasequible, pues es la vida misma y la expresión de uno mismo, pasando tal autenticidad como eje trasversal de cualquier problema o pensamiento, por lo cual en la imposición de un orden, se deberá atender a lo que uno estima como original, atendiendo a las ambiciones y al contexto en el que nos desarrollamos pero que gradualmente puede desarrollarse de autonomía individual a pensamientos complejos.

Podemos inferir, que el progreso de la racionalidad se vincula al introducir lo irracional, pues toda la manipulación social, ya sean procesos económico o políticos se ven permeados por lo humanista, cabe decir que si bien en el constructo la tendencia es ver a los hombres como cosas, la racionalización se destruye cuando intervienen situaciones que destruyen la tranquilidad del colectivo, por ende es necesario prever una respuesta a tal cuestión y que mitigue las revueltas lo interior, permitiendo mantener la civilidad y la sociedad, se atiende a una lógica flexible, y aun pensamiento caótico pero estructurado, lo cual da una ambivalencia que nutre el desarrollo de ideas, por consiguiente, existe una trasyunción, que modifica el sistema de valores, las bases de verdad y error, creando una lógica amplia, abierta a la creación.

De ahí que, la realidad social y la realidad jurídica requieren la presencia de una práctica del derecho y creación de normas, que sean congruentes con los comportamientos, actitudes y creencias de las personas que viven en sociedad, de manera que las normas jurídicas deban definir con claridad la proyección de lo que la sociedad puede llegar a ser; bajo esa tesitura, se deben tomar en cuenta el pluralismo legal el derecho vivo, así como la existencia de amplios grupos sociales institucionalizados o protegidos, los cuales son capaces de elaborar y aplicar disposiciones propias, al mismo tiempo que se sistematice el orden y función del derecho, así como la supremacía constitucional y los Derechos humanos, haciendo evidente la insuficiencia del derecho frente a la realidad social cambiante y la existencia de lagunas o contradicciones en el sistema de Derecho mexicano como el de las diversas comunidades.

En ese tenor, la idea de una pluralidad de ordenamientos jurídicos, que coexisten en formas diferentes en las sociedades contemporáneas, compensa las precariedades analíticas de una estrategia política y cultural dirigida a revelar el pleno alcance de la regulación social que el derecho moderno hace posible, así también, se hace evidente el potencial de autosuficiencia del derecho, pues aplicándose a los componentes estructurales del Derecho al sector, población o grupo que son encaminados, deberá siempre procurarse que resuelvan de forma efectiva los problemas legales y sociales, puesto que en la sociedad las variables y cambios culturales o económicos, deben ser protegidos y garantizados mediante disposiciones normativas y la coerción que la ley sustenta y legitima, de ahí que el pensamiento moderno, el cual divide la realidad social, debe fundamentarse en el derecho, de tal manera que se haga visible lo legal y lo ilegal.²⁸

Sin pasar por alto que el desconocimiento del derecho y su alcances, genera que las exigencias de la justicia no se vean logradas, provocando una opinión pública ineficaz, parcial, que solo legitima el proceso judicial, institucional y de creación legislativa, pero sin entender los alcances y efectividad del mismo, así el pluralismo jurídico se robustece al permitir una discrecionalidad en su aplicación, buscando lo que más beneficie a la sociedad, tanto en cultura, economía o acceso a la justicia, pues el derecho se sitúa en un aspecto antropocéntrico.

IV. PROCESOS SOCIALES EN RELACIÓN A LOS DESAFÍOS DEL DERECHO

El proceso social más complicado de afrontar es la apertura del pensamiento, estar dispuesto a criticar y ser criticado, ya que al momento de resolver un conflicto se tendrán que observar múltiples variables las cuales estarán matizadas con nuestras impresiones, conocimiento y capacidad para abordar el objeto de estudio, el cual no podrá ser resuelto a menos de que contemos con todas las habilidades necesarias para desarrollar el pensamiento, de ahí que extrapolarlas ideas a fenómenos impredecibles, propios del ser humano, crea métodos de cambio para la resolución idónea de problemas, vinculando la temporalidad y el contexto social, rompiendo paradigmas, mejorando la creatividad, la originalidad y el espíritu crítico del pensamiento.

Cabe decir, que el derecho vivo completa el ordenamiento jurídico, pues derivado de la observación social y su dinámica, entre grupos sociales se aprecia

40

²⁸ De Sousa Santos, Boaventura, *Epistemologías de sur*, Akal, España, 2014, pp. 14 – 18.

un derecho no formulado en enunciados jurídicos, pero que regula toda la vida social, por tal situación, las nuevas tendencias de acceso a la justicia permiten la flexibilización procesal, al privilegiar lo sustantivo sobre lo procesal, buscando alcanzar una justicia efectiva; cabe decir, que el pluralismo jurídico se manifiesta como oposición a la afirmación de exclusivismo estatal en la producción jurídica, también se opone a la centralidad en la ordenación normativa, es decir que surgen diversas situaciones como reglas de conducta o razones para actuar.²⁹

Estos cambios y adaptaciones, fomentan el desarrollo de la ciencia del derecho mediante la ponderación de principios, argumentos lógicos, necesidades sociales, efectos demográficos económicos y culturales, permitiendo la evolución del derecho y el descubrimiento de conductas contarías al mismo, en el derecho mexicano, se robustecen elementos que van desde la exposición de motivos al emitir ordenamientos jurídicos, hasta la interpretación pro persona, abordando el carácter institucional y teleológico del derecho.

Esa interpretación pro persona y el reconocimiento de los Derechos Humanos, dentro de los criterios de convencionalidad, las facultades discrecionales del Juzgador se deben en razón de que al tomar en cuenta tanto el pluralismo jurídico, el derecho vico y el orden social existente, se estiman condiciones de vulnerabilidad y económicas arroja privilegiando el acceso a la justicia y subsanando las deficiencias, los errores procesales o de conflictos de competencia, accediendo a recurso eficaces, que equilibren la proporcionalidad y la mejor satisfacción.

Ahora bien, de forma contemporánea la labor del juez implica una operación cognoscitiva meramente abstracta, ello implica que el Juzgador sea también un agente de cambio que decide activamente la solución necesaria adaptando el derecho de forma benéfica, en cuanto al orden constitucional y de derechos humanos, así como al derecho vivo que se vincule de forma adecuada al sistema jurídico, buscando un equilibrio que se transfigure en una transformación social.³⁰

Estas transformaciones vinculan al derecho y a la sociedad como un trabajo en conjunto, de aquí que los retos más importantes serán dos, construir la paz social y fomentar a los jueces como factor de cambio, lo anterior, acontece pues la justicia y la confianza en las instituciones, se sustenta en el acceso a la justicia tutelado por los tratados internaciones tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Constitución, pues de su estudio se colige que debe prevalecer el mayor alcance y mejor beneficio para las partes; empero no se contempla expresamente que deba ser el Juez quien esté capacitado, tener conocimiento, ser sensible y tener facultades ex oficio para ser garantista.

Tal situación, resulta trascendente, pues es necesario un Juez con capacitación garantista y que aplique el pensamiento complejo y no el silogismo simple, que promueva el activismo jurídico en aras de tornar flexible la toma de decisiones en asuntos en que se estima imposible o de alto grado de dificultad, incorporar reglas en los ordenamientos, pruebas para mejor proveer y dar solución

³⁰ López Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad, México, UNAM, 1997, pp. 4 – 12.

²⁹ Concha Cantú, Hugo Alejandro, Fix Fierro, Héctor, Ibarra Palafox, Francisco Alberto, Caballero Juárez, José Antonio, Sociología del derecho. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Volumen II: Regulación, cultura jurídica, multiculturalismo, pluralismo jurídico y derechos humanos, México, UNAM, 2010, pp. 403 – 405.

a múltiples cuestiones y problemas que se puedan suscitar en la casuística, es decir, resolver todas las controversias que le son sometidas para su conocimiento y estimar la contingencias que pudieran suscitarse derivadas de su resolución, tales como procedimientos familiares en donde intervengan menores, grupos vulnerables, grupos étnicos, entre otros en los que se busque encontrar el equilibrio ente seguridad jurídica y justicia, tomando en cuenta al derecho vivo.

Garantizando entonces, modelos de responsabilidad, formación profesional, con una formación constante en materia de psicología, sociología, economía, instrumentos internaciones sobre derechos humanos, programas y talleres continuos en escuelas judiciales, otorgamiento de becas para la facilidad de la toma de cursos y seminarios y planes de capacitación especializados, procurando que los conflictos se resuelven de forma no violenta; procurando la paz y justicia social, entendiéndose un consenso o tolerancia entre los hechos sociales, los valores y las normas, lo que genera motores de cambio beneficiosas, entre los individuos y a distintos niveles.³¹

Por lo tanto, es posible erradicar el estado de incertidumbre que la sociedad sufre, uniéndose y trabajando en conjunto para un transformación social, económica, jurídica y moral, sin ser óbice que no exista un grado único y sustancial de dignidad y convivencia pacífica, pues es estudio de los fenómenos sociales está encaminado a las condiciones sociales y económicas, así como al impulso de estudios en Derechos Humanos y creación jurídica, para que su aplicación destruya o limite la marginación y el desequilibro en los procesos judiciales, fomentando una convivencia armónica, la sana critica, la inclusión del derecho vivo mediante los controles y el escrutinio adecuado, la trasparencia de la instituciones, a fin de extinguir a cualquier agente errático del sistema jurídico y social.

Debemos prever, que las ideas tecnificadas, irrogan el temor de abandonar la condición y la génesis de la naturaleza humana, en ese sentido, debe advertirse que la concepción de la tecnología y la burocracia matan el alma, lo cual señala el temor del hombre respecto de la técnica y la administración, ya que lo mecánico termina ocupando el lugar de la naturaleza, pues no existe espacio para la pasión y la vida, ese temor y la separación entre racionalidad mitiga el uso de los la lógica y la apreciación teleológica del problema, entonces, podemos inferir, que el comportamiento humano, y demás situaciones sociales, son permeados por la destrucción de estructuras, instituciones, vínculos de obediencia y las ataduras de la colectividad, por lo cual, es necesario usar la inteligencia para decidir las acciones, ya que se busca satisfacer y mejorar las conductas o tendencias, empero, es adecuado equilibrar las decisiones racionales con las vinculaciones emotivas y morales, pues no debe de haber decadencia moral, pues todo debe ser a la medida del hombre, mejorando mediante el derecho la producción cultural y la calidad de vida social.

Es decir, se puede ser transgresor, subversivo, nihilista, irracional y todo será válido, pues se estará en conjunción con la naturaleza y las condiciones de un tiempo y lugar determinado, atendiendo a la cultura y las evoluciones de la misma, es decir se es auténtico, quitando lo material, lo racional y lo inasequible, pues es la vida misma y la expresión de uno mismo, lo que rompe la etiqueta el reflejo del

-

³¹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, pp 47 - 52

poder y la opresión, permitiendo la creación de normas efectivas y el funcionamiento adecuado del órgano judicial, obteniendo, impartidores de justicia, que no solo se vean limitados su formación y la pretensión de conocimiento, por la capacitación hacia adentro de los tribunales, si no que tengan presente en cada momento, que el hombre al ser un ser biopsicosocial, aunado con una cultura cambiante, recombina las ideas de individualidad, de humanidad de principios metafísicos, generando una complejidad física y dialógica por lo que surge una complejidad sustentada en la diversidad.

V. JUEZ GARANTISTA Y JUSTICIA ABIERTA

Es necesario un Juez que rompa el estereotipo rígido, inaccesible para las partes, duro, pues debe resolver los conflictos atendiendo al pensamiento complejo y a diversificación de variables, o cual impida, que posteriormente se violen derecho o se promuevan recurso judiciales que únicamente saturen a los tribunales, es así, ya que uno de los retos del derecho en un mundo complejo conlleva al garantizo y al mayor acceso a la justicia lo que se aparejas con la calidad de la misma, lo cual se tutela en los tratados internaciones tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en sus preceptos 1, 5, 8, 24 y 25 así como en la Constitución en sus artículos 1, 14, 16 y 17, pues de su estudio se colige que debe prevalecer el mayor alcance y mejor beneficio a los derechos humanos para las partes, logrando el equilibrio ente seguridad jurídica y justicia, siempre motivando y fundamentado tal resolución.

Esta situación, permite el abandono del formalismo jurídico absoluto en la interpretación y aplicación del derecho, que permite al operador jurisdiccional cumplir con el deber de resolver todas las controversias que le son sometidas para su conocimiento, pues esta facultad discrecional será la base para resolver Litigios en los cuales no existe una sola posible respuesta admisible y razonable, sino que debe elegirse una entre varias, conforme a las reglas básicas de la lógica, la experiencia, la proporcionalidad y el sistema de fuentes establecido, así como utilizar tal facultad para mejor proveer, siempre motivando y fundamentado tal resolución, promoviendo el activismo judicial, entiendo como la modificación judicial del derecho es adecuado mencionar, que la facultad discrecional y el garantismo jurídico, apareja el riesgo de inconformidad y opinión de arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales, al estar acostumbrados a impugnar tanto las formas como el fondo de las resoluciones judiciales, de tal manera que los jueces evitan incurrir en la flexibilización procesal, no obstante tal situación, impide el debido activismo judicial, entiendo como la modificación judicial del derecho con el fin de actualizarlo a las necesidades sociales al momento de la aplicación.

Es importante, que el Juez no solo al emitir sentencias, sino que durante todo el procedimiento debe ser sensible, pero sin perder la objetividad, lo cual resulta en que los integrantes de una sociedad tengan acceso a los satisfactores de seguridad jurídica, pero la pregunta que surge es ¿Cómo hacer para crear un Juez garantista? La respuesta es, capacitar a los jueces para volverlos más cercanos más eficientes y sensibles con los ciudadanos de manera que diriman sus conflictos por la vía judicial, con plena confianza en el Juez, incluso acercándose con él; del mismo modo se deben advertir cuáles son las áreas de oportunidad en toda institución,

siempre en beneficio de los propios servidores públicos y del justiciable, es decir, que se genera el derecho humano al juez independiente, que inspire legitimidad y confianza suficiente no solo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática.

Luego entonces, es necesario garantizar adicionalmente una dimensión subjetiva o psicológica de la figura del Juez discrecional y garantista, implementar el pensamiento complejo, regímenes de responsabilidad, sin detrimento de las facultades antes mencionadas; capacitándolos en rubros, tales como formación profesional, acercamiento constante en materia de psicología, sociología, economía, programas y talleres continuos en escuelas judiciales, otorgamiento de becas para la facilidad de la toma de cursos y seminarios y planes de capacitación especializados.

Consiguientemente, se advierte que es vital el impulso a la creación y formación de una nueva generación de Jueces que salvaguarden en todo momento derechos humanos, mediante sus facultades discreciones para salvaguardar el garantismo judicial, es decir, que sean Jueces de avanzada y protectores de la tutela jurisdiccional efectiva, con un capacidad de actuación a la par de las necesidades sociales y de los casos concretos que se presenten; siendo funcionarios jurisdiccionales capacitados e independientes, acorde a los instrumentos internacionales y al sistema jurídico democrático al que pertenecen.

que el Juez debe ser sensible y congruente, no solo al emitir sentencias, sino que durante todo el procedimiento pero sin perder la objetividad, lo cual resulta en que los integrantes de una sociedad tengan acceso a los satisfactores de seguridad, por consiguiente, se debe capacitar a los jueces para volverlos más cercanos más eficientes y sensibles con los ciudadanos de manera que diriman sus conflictos por la vía judicial, con plena confianza en el Juez, incluso acercándose con él; del mismo modo se deben advertir cuáles son las áreas de oportunidad en toda institución, siempre en beneficio de los propios servidores públicos y del justiciable, es decir, que se genera el Derecho Humano al juez independiente, que inspire legitimidad y confianza suficiente no solo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad.

Hablar de justicia, supone diversas complejidades, pues al ser una percepción subjetiva, cambia según el contexto económico, social, religioso, cultural o temporal, así mismo, se aparejan cuestiones que no son propiamente justicia pero que derivan de ella, como la calidad en la justicia, el acceso a ella, la forma de impartirla o el nivel de satisfacción, que se alcanza con ella; en ese contexto, podemos inferir que la justicia es una característica posible de un orden social, tazada en la virtud de los individuos y que sea acorde a la conducta establecida en un orden social satisfaciendo a todos y alcanzando un estado de felicidad en la sociedad.³² lo cual rebasa las capacidades de los gobernantes, por ende, la justicia se aleja cada vez más del orden jurídico eficaz, siendo evidente, que la satisfacción de las necesidades sociales reconocidas por la autoridad social o el legislador cambian para convertirse en categorías sociales no garantizadas.³³

Ahora bien, debe plantearse la justicia como problema, ya que siempre existirá un conflicto de interés, por lo que la realidad social y la realidad jurídica

³² Kelsen, Hans, ¿Que es la Justicia?, México, Fontamara, 2011, pp. 5 – 7.

³³ Hernández de Gante, Alicia, Estados Fallidos... Op. Cit. pp 304 – 305

requieren la presencia de una práctica unitaria de identificación de normas, que sean congruentes con los comportamientos, actitudes y creencias de las personas que viven en sociedad, de manera que las normas jurídicas deban definir con claridad la proyección de lo que la sociedad es, así como lo que se quiere ser, debiéndose estudiar al derecho como fenómeno social, y así ordenar los elementos fácticos de la vida social y jerarquizar las aspiraciones que surgen y evolucionan para alcanzar una idea de justicia.

Pues es justamente el desconocimiento del derecho y su alcances, que la exigencias de la justicia no se ven logradas, generando una opinión pública ineficaz, parcial, que solo legitima el proceso judicial, institucional y de creación legislativa, pero sin entender los alcances, que debe tener la norma y la justicia, por lo que los individuos y las sociedades se conforman un pseudoconsetimiento de la realidad social, generado por la carente comunicación social, abarcando el constructo de justicia, solamente desde la visión de los procesos judiciales y la legalidad superficial³⁴

Es importante describir, que el Derecho no actúa en la sociedad trabajando en el vacío, aparece como un factor normativo que da pie al fenómeno del control social, así mismo, cada persona, constituye el valor supremo para una determinada convicción moral, por lo que la justicia no puede ser la misma cuando se aceptan diferencias de criterios individuales y colectivos, máxime, que la justicia la realidad social y la norma, cambian constantemente mediante los juicios de valor aceptados por la mayoría que se remplazan constantemente, con el fin de justificar o racionalizar la norma y por ende las conductas, lo cual no permite tener una comprensión definida de los nexos causales que hacen posibles los fenómenos sociales y por ende la realidad social.

Luego entonces, la justificación de una conducta humana, mediante el carácter coactivo o permisivo de la norma, requiere de una justificación cognitiva que matiza el concepto de justicia, así como los valores y derechos mediante un orden normativo establecido que hagan racionalista, la realidad social y orden social que hace caso a las desigualdades y a la evolución social que da lugar a nuevas necesidades normativas, atendiendo a la realidad social que se transforma por la aparición de circunstancias, en ese sentido la justicia podría ser observada en atención a los cambios de los fenómenos jurídicos derivado de los fenómenos sociales y viceversa, atendiendo que normas de derecho se diferencian o se vinculan con las normas de conducta social, sin dejar de lado que la norma moral regula la conducta humana en un carácter de valores y la norma jurídica regula la conducta humana teniendo en cuenta su repercusión sobre la colectividad.5³⁵

De todo ello, es dable decir, que se requiere utilizar un modelo de justicia abierta, es decir que sea parte de la ideología del gobierno y de la norma, que los procesos y la información gubernamentales, la participación ciudadana y eliminar la opacidad judicial, promoviendo la justicia verdadera y la paz social, garantizando la confianza del público y su necesidad y satisfacción de justicia, la utilización de modelos de justicia abierta y conforme a tratados internacionales se puede realizar un marco normativo de avanzada que permita garantizar una normativa sustantiva

³⁴ Lautmann, Rüdiger, *Sociología y Jurisprudencia*, México, Fontamara, 2004, pp. 79 – 83.

³⁵ Márquez Piñero, Rafael, *Sociología jurídica*, México, Trillas, 2017, pp. 57 – 59.

y procesal que permitan un acceso total y efectivo, proteccionista y de avanzada, acercándose a un ideal de justicia colectivo, lo que deriva en resoluciones judiciales eficaces de acuerdo al contexto social, ya que la realidad social es un elemento de interpretación, con sustento en la jurisprudencia el cual como base de interpretación de las normas, puede inferirse que un país con mucha jurisprudencia no sabe legislar, por ende está desfasado de su propia realidad jurídica, empero atendiendo a la justicia abierta y efectiva se podrá subsanar y evolucionar el orden normativo alcanzado una realidad social efectiva de derecho.

VI. CONCLUSIÓN

El pensamiento complejo no solo es interesante, en sí mismo, es un arte y una dificultad, pues estructurar ideas, objetos del conocimiento, cuestiones filosóficas del ser y deber ser, como abordar el objeto de estudio y las capacidades para hacerlo, generan que el pensamiento complejo sea un método de conocimiento, que integra, racionaliza, estructura y es objetivo, al estructurar todas las partes posibles de un todo.

Así, el operador judicial el abogado postulante y las personas en general, que se sirvan del pensamiento complejo, de forma transdisciplinaria y holística, aportaran sustento a la creación de ideas, volviéndonos más aptos para reconocer y resolver de forma activas y eficaz los problema que pueda suscitarse, mediante una coherencia y reflexión de las variables que puedan suscitarse en relación a los elementos con los que ya se cuenten, creando una cosmovisión que reaccione a la vida práctica, pues construye y reconstruye los métodos de pensamiento y la búsqueda de soluciones.

El desafío será, promover y participar en el activismo judicial, pues se requiere utilizar un modelo de justicia abierta, es decir, ser parte de la ideología del gobierno y de la norma, así como de los procesos y la información gubernamentales, promoviendo que la participación ciudadana elimine la opacidad judicial, promoviendo la justicia verdadera y la paz social, garantizando la confianza del público y su necesidad y satisfacción de justicia.

Así mismo, es de tener en cuenta, que lo complejo de los fenómenos sociales acepta la incertidumbre y lo imprevisible, pues cuánto más complejo son los fenómenos sociales, más se faculta el estudio y la creación de ordenamientos jurídicos, debe precisarse, que no se debe ser laxo, ambiguo o cobarde al afrontar los desafíos del derecho, la sociología, la economía, la capacitación judicial, etcétera, toda vez que en los procesos sociales de un mundo complejo y globalizado, es justamente la incertidumbre y los retos lo que permite generar el motor de cambio.

Siempre habrá incertidumbre en cuanto a las conductas de las personas, los cambios y adecuaciones económicas y el intercambio cultural, empero, podremos advertir las condiciones de las cuales no podemos evadir, de ahí que el único camino sea hacia delante, aceptando que somos seres biopsicosocioculturales, y multidimensionales, que se desarrollan en un contexto global con variables tan diversas pero ligadas entre sí, de forma interdependiente, organizacional o jurídica, por lo tanto, se colige que podremos completar y desarrollar cualquier desafío del derecho y el contexto social e histórico, permitiendo comprender los fenómenos de

un mundo globalizado, respetando y comprendiendo la individualidad y las sociedades, el pluralismo jurídico y el contexto global.

Es así, puesto que los asuntos sociales nos atañen de manera directa, pues las ideas de justicia, sociedad y naturaleza humana, repercuten en el cómo modificar el ambiente, en el lugar y tiempo determinado, por lo que la razón y la moral, la capacidad de elegir, siempre serán vértice en la toma de decisiones, ya que se deberá atender a una responsabilidad, sin adoptar un prejuicio y analizar sin emitir juicios.

Debemos evitar el aleccionamiento y ser más reflexivos, servirnos del valor, la disciplina y la astucia, ser transgresores, procurando un conocimiento práctico, conociendo los límites y objetivos de lo que puede o no hacerse, tal situación, permite volver a ser sensibles, ya que no es posible reducir todo, de lo contario no podríamos entender la complejidad y las ambigüedades de las disciplinas o de los objetos en estudio, o de las partes que intervienen en un concilito.

Así, el derecho podrá afrontar cualquier reto, pues al adminicularse con los proceso complejo y globalizados del mundo, al construir nuevas ideas, métodos nuevos sobre la base de ideas, obtenidas por la ciencia o por lo irracional, abarcando todas las variables con las que se cuente, propiciando soluciones efectivas, de ahí que la dificultad sea reconocer la mejor complejidad, como realizar las tramas e interacciones, como agotar el conocimiento, como clasificarlo y medir la complejidad, sin pretender que ya ha sido reconocida, es decir pretender conocer demasiado, no obstante si bien no se puede medir a priori el impacto y eficacia de las ideas, se pueden implementar estrategias transdisciplinarias que logren adecuar las ideas conforme al proyecto y sus cambios, previendo contingencias y dificultades, de ahí que, la práctica del pensamiento complejo es un desarrollo gradual y lleno de oportunidades, de ahí la capacitación de los jugadores y los modelos de justicia abierta que nos atañen a todos como sociedad, pues adecuar la norma y el conocimiento jurídico a la naturaleza humana y a los procesos sociales, en cuanto a su orden normativo e institucional, construye una mejor realidad como elemento de interpretación.

En vista de lo anterior, las nuevas tendencias sociales y políticas, afectan en gran medida la impartición de justicia, puesto que si bien se busca una tutela efectiva en paralelo con la salva guarda de Derechos Humanos, esto aún se ve limitado en el pensamiento crítico, así como en el utilitarismo social; por lo cual, no debe pasarse por alto, que el principio de igualdad ante la ley, debe facilitar una igualdad de oportunidades y no imponer cargas a ninguna de las partes.³⁶

No debe olvidarse, que ante un derecho de avanzada y garantista, el sistema de justicia, debe apuntar hacia el debido desarrollo social, de lo contario se incurre en regresar a un sistema de justicia desfasado de la realidad social, económica y jurídica derivada de la globalización, que es claramente evolutiva, que de manifiesto expresa que en el caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección de derechos humanos, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, lo cual es la epítome de interpretación y aplicación del cuerpo jurídico moderno nacional e

47

³⁶ Carranca y Rivas, Raúl, *Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*, México, Porrúa, 2015, pp. 45 – 52.

internacional, que parte de lo coactivo a lo social, siendo el eje transversal de la función social.

BIBLIOGRAFÍA

- Arriola, Juan Federico, Sociología general y sociología del derecho, México, Trillas, 2019.
- Correas, Oscar, Crítica de la ideología jurídica, UNAM, México, 1993.
- Concha Cantú, Hugo Alejandro, Fix Fierro, Héctor, Ibarra Palafox, Francisco Alberto, Caballero Juárez, José Antonio, Sociología del derecho. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Volumen II: Regulación, cultura jurídica, multiculturalismo, pluralismo jurídico y derechos humanos, México, UNAM, 2010.
- De Sousa Santos, Boaventura, Epistemologías de sur, Akal, España, 2014.
- De Sousa Santos, Boaventura, Sociología jurídica Crítica, para un nuevo sentido común en el derecho, Trotta, Madrid, 2009.
- FERRAJOLI, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, Madrid, Trotta, 1999.
- Giménez Alcover, Pilar, El derecho en la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann, BOSCH EDITOR, España, 1999.
- Lautmann, Rüdiger, Sociología y Jurisprudencia, México, Fontamara, 2004.
- Luhmann, Niklas, El derecho de la sociedad, Herder, México, 2005.
- Luhmann, Niklas, La sociedad de la sociedad, Herder, México, 2006.
- López Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad, México, UNAM, 1997.
- Reale, Miguel, Teoría Tridimensional del Derecho, Tecnos, Madrid, 1997.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, El derecho y la ciencia del derecho, UNAM, México, 1986.



CUADERNOS DE SOFÍA EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Inclusiones**.